



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Johnny Alexander Baena Osorio
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00563 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, canon 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ibídem, 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra de **Johnny Alexander Baena Osorio**, por las siguientes sumas:

- **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8.584.343,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo N°05-1513, más los intereses de mora a partir del **31 de mayo de 2022**, hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$958.848,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo N°5259836265819148, más los intereses de mora a partir del **04 de febrero de 2022**, hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de acuerdo con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Diego Felipe Toro Arango** portador de la T.P. 67.774 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 709806c36c02924b6055e4f0ff58343b7b9cedbc6d5ae7b72457344feaeda425

Documento generado en 08/07/2022 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>